

RESOLUCIÓN No. 00405

“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 04331 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado **N° 2021ER171371 del 17 de agosto de 2021**, la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, en su calidad de Directora Técnica Mejoramiento de Barrios de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, presenta solicitud para tratamiento silvicultural en diferentes localidades de la zona norte de la ciudad de Bogotá, con ocasión del contrato de consultoría N° 899 de 2020.

Que, en atención a la solicitud anterior y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante oficio con radicado **N° 2021EE199918 de 20 de septiembre de 2021**, requerir a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(…)

1. *Formulario de solicitud de manejo o aprovechamiento forestal, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante, a través de su representante legal o quien haga sus veces, junto con los documentos que acrediten su calidad.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del solicitante, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, con la respectiva copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.*
3. *Documentos de acreditación de personería jurídica.*
4. *Recibo de pago junto con el respectivo comprobante de pago o sello bancario, por concepto de Evaluación (E-08-815 “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO”).*
5. *Sírvase informar a esta Secretaría si tiene la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo. En caso tal deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental*

RESOLUCIÓN No. 00405

Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.

6. *Fotocopia de la tarjeta profesional vigente del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal.*
7. *Fotocopia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal que hizo el inventario forestal expedida por el COPNIA.*
8. *Ficha técnica No. 2 debidamente firmada por el Ingeniero que realizó el inventario forestal.*
9. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2) y el Formulario de recolección de información silvicultura por individuo (Ficha 1) se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL", para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
10. *Las fotos digitales del inventario forestal deben entregarse en una carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con 1 si es la foto general y con 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente)(...)"*

Que, el referido Requerimiento fue recibido el día 22 de septiembre de 2021, según soporte de sello impuesto por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074.

Que posteriormente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad emite **Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021**, mediante la cual decreta el desistimiento tácito de la solicitud realizada mediante radicado N°. 2021ER171371 del 17 de agosto de 2021, presentada por la señora LAURA MARCELA SANGUINO GUTIERREZ, en su calidad de Directora técnica mejoramiento de barrios de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4, para llevar a cabo trámite tratamiento silvicultural en las diferentes localidades de la zona norte de la ciudad de Bogotá, con ocasión del contrato de consultoría N°898 de 2020, contenida en el expediente SDA-03-2021-2471.

Que, la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 16 de diciembre de 2021, a la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.654 de Monquirá, Boyacá y titular de la tarjeta profesional N° 297.774 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4.

Que, así mismo, anterior acto administrativo se encuentra debidamente publicada con fecha 07 de febrero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00405

Que, mediante radicado N° **2021ER292388 del 30 de diciembre del 2021**, la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.654 de Moniquirá, Boyacá, titular de la tarjeta profesional N° 297.774 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4, interpone recurso de contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, *“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

Que, mediante radicado N° **2021ER292388 del 30 de diciembre del 2021**, la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074, interpone recurso de contra el acto administrativo contenido en la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, *“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, presentando los siguientes argumentos:

“(…) Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se evidencia que la Caja de la Vivienda Popular mediante la Dirección de Mejoramiento de Barrios, presentó la solicitud para realizar el tratamiento silvicultural, y posteriormente, de conformidad con el requerimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a subsanar y allegó los documentos solicitados.

En tal sentido, no es de recibo que se pretenda decretar el desistimiento tácito sobre la solicitud y menos con el argumento de: “Que, a la fecha, no se evidencia en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia...” puesto que, a la fecha de proferirse la resolución recurrida, ya se había remitido la información, es decir el día 9 de noviembre de 2021.

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 17 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que “En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,

RESOLUCIÓN No. 00405

mediante acto administrativo motivado, que se notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

*Debe reiterarse entonces, que la Resolución objeto de recurso, fue proferida tiempo después de que la Caja de la Vivienda Popular allegara la información para continuar con el trámite silvicultural y **por tal razón no puede afirmarse que a la fecha de expedición de la Resolución no exista documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia y mucho menos para decretar el desistimiento tácito, pues consta con en el correo electrónico adjunto, que la información quedó radicada con No. SDA 2021ER243612 el día 09 de noviembre del año en curso, y por ende no puede aplicarse el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.***

Por último, téngase en cuenta que mi representada debió asumir costos y tiempo para completar la información solicitada, y sería un desgaste tanto económico como procesal para las dos Entidades, tener que volver a tramitar esta solicitud (...).

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”.

Que, el artículo 71 ibídem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras

RESOLUCIÓN No. 00405

de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021, estableciendo en su artículo quinto, numeral catorce; lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos enunciados en el presente artículo (...).”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste

RESOLUCIÓN No. 00405

a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(…) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial”. (Subrayado fuera de texto original).

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y SU ALCANCE

Que, la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), está en el deber de garantizar que los actos administrativos que se expidan en el cumplimiento de sus funciones estén siempre dentro del marco de sus competencias, se ajuste a los preceptos legales y constitucionales, y siempre respetando las disposiciones ambientales que le sean aplicables.

RESOLUCIÓN No. 00405

Que, antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, “*POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*”, esta Autoridad considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve los recursos de vía gubernativa.

Al respecto cabe mencionar que los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 del mencionado Código.

Al respecto se ha pronunciado la honorable Corte Constitucional en sentencia C-319 de 2002, en el que consideró que:

(...) “Ahora bien, el agotamiento de la vía gubernativa como presupuesto procesal de la acción contenciosa administrativa, que no es otra cosa que la utilización de los recursos consagrados en la ley para controvertir los actos que profiere la administración y que afectan intereses particulares y concretos, a juicio de la Corte no contrarían la Constitución Política, sino por el contrario permiten dar plena eficacia a los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta.

En efecto, el agotamiento de la vía gubernativa como requisito de procedimiento establecido por el legislador, permite que el afectado con una decisión que considera vulneratoria de sus derechos, acuda ante la misma entidad que la ha proferido para que ésta tenga la oportunidad de revisar sus propios actos, de suerte que pueda, en el evento en que sea procedente, revisar, modificar, aclarar e inclusive revocar el pronunciamiento inicial, dándole así la oportunidad de enmendar sus errores y proceder al restablecimiento de los derechos del afectado, y, en ese orden de ideas, se da la posibilidad a las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para contribuir con el cumplimiento de los fines del Estado (art. 209 C.P.), dentro de los cuales se encuentran entre otros los de servir a la comunidad y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2) (...).”

Que, de acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la confirme, aclare modifique o revoque, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para el efecto.

Que, en el capítulo sexto la Ley 1437 de 2011, por el cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 se establece:

*“(...) **Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos*

RESOLUCIÓN No. 00405

procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...). (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión (...).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley, establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente (...).

El artículo 80 del citado Código, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

“Artículo 80. Decisión de los recursos. – *Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.*

RESOLUCIÓN No. 00405

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Que, como consecuencia de lo anterior esta autoridad evidenció que la interposición del recurso de reposición por parte del interesado se realizó el día 30 de diciembre del 2021, se entiende que se encuentra dentro del término de 10 días que concede la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, notificada electrónicamente, de esta forma supone el uso de los recursos legales que tiene a su disposición, cumpliendo de esta forma con los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, razón por la cual es procedente analizar los argumentos expuestos que soportan el recurso.

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de presentación de los recursos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, esta Subdirección, se pronunciará acerca de los argumentos expuestos en el recurso, en los siguientes términos:

Primero, es claro establecer que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCIÓN No. 00405

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Que teniendo en cuenta la norma anterior y en cumplimiento de la misma, esta Autoridad Ambiental emitió requerimiento con radicado N° 2021EE199918 de 20 de septiembre de 2021, en el cual solicita a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, para que aporte una documentación indispensable para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales solicitados.

Que en el requerimiento citado se señaló lo siguiente: *“Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad ambiental, reitera que se concede al peticionario el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, para que dé cumplimiento con lo requerido, so pena de dar aplicación al artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y declarar desistida la solicitud.”*

Que el requerimiento con radicado N° 2021EE199918 de 20 de septiembre de 2021, tuvo como fecha de comunicación el día 22 de septiembre de 2021, por tal razón, el término indicado en el párrafo anterior venció el día veintidós (22) de octubre de 2021, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

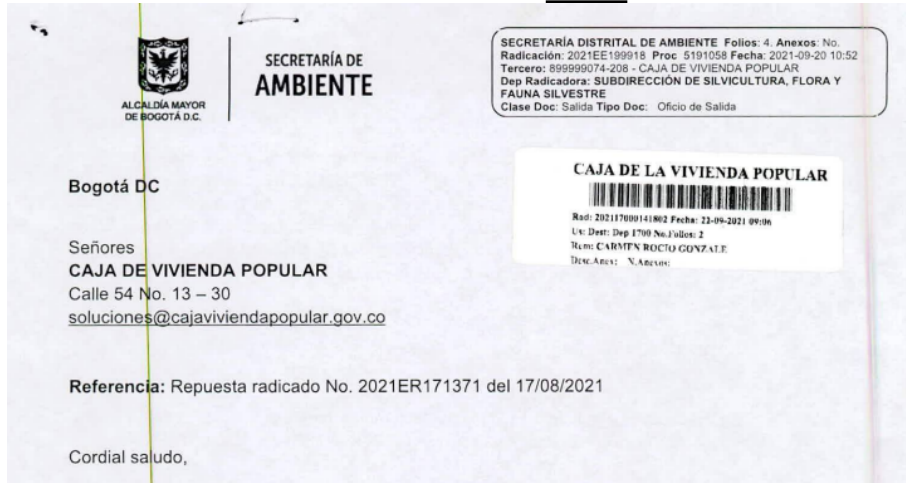
Que tal como lo menciona la apoderada de la entidad recurrente, el artículo 17 código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que: *“(…) Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, (…)”*.

Que, en cumplimiento de la normatividad anterior citada por la recurrente, esta Entidad emitió requerimiento con radicado N° 2021EE199918 de 20 de septiembre de 2021, otorgo el término perentorio de Un (1) mes para dar cumplimiento y acto seguido, ante la ausencia del cumplimiento de lo solicitado en el mismo, profirió acto administrativo motivado, esto es, Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021.

Así mismo, la recurrente señala que: **“Debe reiterarse entonces, que la Resolución objeto de recurso, fue proferida tiempo después de que la Caja de la Vivienda Popular allegara la información para continuar con el trámite silvicultural y por tal razón no puede afirmarse que a la fecha de expedición de la Resolución no exista documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia y mucho menos para decretar el desistimiento tácito, pues consta con en el correo electrónico adjunto, que la información quedó radicada con No. SDA 2021ER243612 el día 09 de noviembre del año en curso, y por ende no puede aplicarse el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011”**

Que, lo manifestado en el párrafo anterior no es de recibo para esta Autoridad Ambiental, toda vez que el requerimiento otorgó un término, el mismo venció el día 22 de octubre de 2021 y lo solicitado en dicho oficio fue de conocimiento de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4 el día 22 de septiembre de 2021, tal como se soporta en el recibido del requerimiento según sello impuesto en el oficio, donde se evidencia fecha y hora de recibo, que a continuación de adjunta:

RESOLUCIÓN No. 00405



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4, Anexos: No.
Radicación: 2021EE199918 Proc: 5191058 Fecha: 2021-09-20 10:52
Tercero: 899999074-208 - CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señores
CAJA DE VIVIENDA POPULAR
Calle 54 No. 13 – 30
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co

CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR

Rad: 20217000141862 Fecha: 23-09-2021 09:06
Us: Dest: Dep 1700 No. Folios: 2
Rem: CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ
Doc. Anex: N. Anexos:

Referencia: Repuesta radicado No. 2021ER171371 del 17/08/2021

Cordial saludo,

Que, es pertinente mencionar que la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4, mediante derecho de petición con radicado N° 2022ER05064 de 13 de enero de 2022, da respuesta al radicado N° 2021EE291719 del 30 de diciembre de 2021 y realiza nuevamente solicitud de tratamiento silvicultural, para la cual la Secretaría Distrital de Ambiente dio apertura al expediente SDA-03-2022-72 y emitió Auto de inicio N° 00156 de 11 de febrero de 2022, el cual se encuentra en etapa de notificación.

En este orden de ideas, esta Subdirección no encuentra que el recurso de reposición presentado por la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.654 de Moniquirá, Boyacá, titular de la tarjeta profesional N° 297.774 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4, esté llamado a prosperar, de conformidad con los argumentos antes presentados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **NO REPONER**, y en consecuencia confirmar en todas sus partes la Resolución N° 04331 de 18 de noviembre de 2021, *“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co y nrodriguez@cajaviviendapopular.gov.co, según los correos electrónicos señalados en el poder otorgado a la apoderada y aportado para la notificación de la Resolución recurrida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Página 11 de 13

RESOLUCIÓN No. 00405

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la CAJA DE VIVIENDA POPULAR con NIT. 899.999.074-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 54 N° 13 - 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.654 de Moniquirá, Boyacá, titular de la tarjeta profesional N° 297.774 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la CAJA DE VIVIENDA POPULAR identificada con NIT. 899.999.074-4, por medios electrónicos, a los correos notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co y nrodriguez@cajaviviendapopular.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, si la abogada NANCY DANIELA RODRIGUEZ ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.054.681.654 de Moniquirá, Boyacá, titular de la tarjeta profesional N° 297.774 del C. S. de la J., está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 54 N° 13 - 30 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. – Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. – Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2022



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR



BOGOTÁ D.C.

Andrea Carolina Betancourt Quiroga <abetancourtq@cajaviviendapopular.gov.co>

CONFIERE PODER ESPECIAL

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Caja Vivienda Popular <notificacionesjudiciales@cajaviviendapopular.gov.co>

6 de abril de 2022, 11:45

Para: carolina.belancourt19703@gmail.com

Cc: correo@certificado.4-72.com.co

Cco: abetancourtq@cajaviviendapopular.gov.co

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

E. S. D.

REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 00405 de 2022

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, poseionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.425.433 de Bogotá D.C. domiciliada y residente en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 334.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique personalmente de la Resolución No.00405 de 2022 y para que represente los intereses de la Entidad, dentro de la actuación administrativa de la referencia.

Mi apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso, y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, aportar pruebas, interponer recursos, incidentes, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, en fin todas aquellas que conforme a Derecho vayan en defensa de mis intereses.

Si vase reconocerle personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.


Atentamente,

6/4/22, 12:04

Correo de Bogotá es TIC - CONFIERE PODER ESPECIAL

Cordialmente,

Dirección Jurídica
Caja de la Vivienda Popular
PBX:(1) 3494520 Ext 183
Fax: 31055583
Calle 54 N° 13-30
Bogotá D.C., Colombia
www.cajavivendapopular.gov.co

 **20220406123451040.pdf**
55K

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=b9abc96cd3&view=pl&search=all&permthid=thred-f%3A1729378206819804834&siml=msg-f%3A1729378206819804834>

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.128.608

LOPEZ LOPEZ

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1966

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

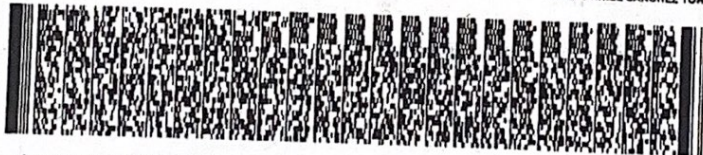
M

SEXO

11-OCT-1984 BOGOTÁ D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500100-00011162-M-0079128608-20080604

0000377636A 1

1670014712



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **040** DE
(**03 FEB 2020**)

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.608, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 03 de la Caja de la Vivienda Popular.

Artículo 2°.- Notificar al doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a la Caja de la Vivienda Popular y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de esta última Secretaria.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

03 FEB 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas – Profesional Especializado *NR*
Revisó: Lina María Sánchez Romero – Asesora
Camilo Andrés Fino Sotelo – Profesional Universitario *CS*
Ennis Esther Jaramillo Morato – Directora de Talento Humano
Lya Karime Fernández Castillo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica *JK*
Aprobó: Margarita Barraquer Sourdis – Secretaria General *MB*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá

ACTA DE POSESIÓN No. 078

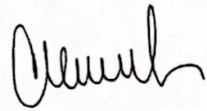
En Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA CÓDIGO 050 GRADO 03 DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 040 de fecha 03 de febrero de 2020, con carácter Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

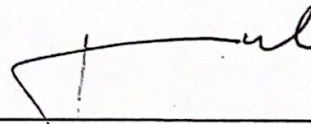
- Cédula de Ciudadanía Nro. 79.128.608
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 30 de enero de 2020
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 141136209
- Certificado de Cumplimiento de requisitos con base en lo dispuesto con el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigente a la fecha, expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 30 de enero de 2020.

Fecha de efectividad: 4 de febrero de 2020.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



EL POSESIONADO

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Luz Karime Fernández Castillo
Revisó: Linq María Sánchez Romero
Revisó: Carolina Pinzón Ayala
Revisó: María Clemencia Pérez Uribe
Aprobó: Margarita Barraquer

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.425.433**

BETANCOURT QUIROGA
APELLIDOS

ANDREA CAROLINA
NOMBRES

Andrea Carolina Betancourt
FIRMA



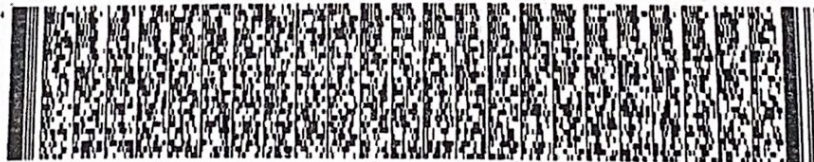
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAR-1997**
VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.58 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-ABR-2015 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-1500150-00687350-F-1022425433-20150417 0043913429A 1 44060621



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ANDREA CAROLINA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
BETANCOURT QUIROGA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

Andrea Carolina Betancourt Quiroga

Max Alejandro Flórez Rodríguez

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
23/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTÁ

CEDULA
1026425433

FECHA DE EXPEDICIÓN
16/01/2019

TARJETA N°
334925

Señores

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

E. S. D.

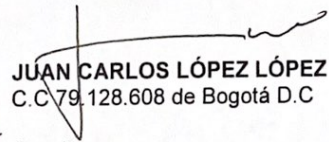
REFERENCIA: NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN No. 00405 de 2022

JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.128.608 de Bogotá D.C, obrando en mi calidad de Director General y en consecuencia Representante legal de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con N.I.T. No. 899.999.074-4, conforme al Decreto Distrital No. 040 del 03 de febrero de 2020, posesionado mediante acta No. 078 del 4 de febrero de 2020, Entidad de derecho público creada mediante acuerdo No. 20 de 1942 y No. 15 de 1959 emanados del Honorable Concejo de Bogotá, atentamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la abogada **ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.425.433 de Bogotá D.C domiciliada y residente en la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 334.925 del Consejo Superior de la Judicatura, para que se notifique personalmente de la Resolución No.00405 de 2022 y para que represente los intereses de la Entidad, dentro de la actuación administrativa de la referencia.

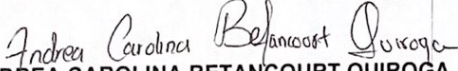
Mi apoderada tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso, y como facultades especiales para conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, aportar pruebas, interponer recursos, incidentes, renunciar, impugnar, desistir, sustituir y reasumir sustituciones, en fin todas aquellas que conforme a Derecho vayan en defensa de mis intereses.

Sírvase reconocerle personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
C.C 79.128.608 de Bogotá D.C

 Acepto:


ANDREA CAROLINA BETANCOURT QUIROGA
C.C 1.022.425.433 de Bogotá D.C
T.P. No. 334.925 del Consejo Superior de la Judicatura

Proyecto: Andrea Carolina Betancourt Quiroga – Contratista D.J.P.
Revisó: Zolangie Carolina Franco Díaz – Contratista D.J.P.
Aprobó: Arturo Galeano Ávila – Director Jurídico


Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

| | | |
|---|--|-------------|
|  | EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO | |
| | CONSTANCIA DE EJECUTORIA | |
| | Código: PM04-PR49-F1 | Versión: 14 |

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se hace constar que la Resolución No. 0405, dado en Bogotá, D.C, a los 28 días del mes de febrero del año de 2022, **“POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 04331 DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, se notificó de manera personal el día 07 del mes abril del año 2022, y contra la cual no se interpuso recurso.

Por lo anterior, el acto administrativo quedo en firme y ejecutoriado el día 08 de abril de 2022, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se expide en la ciudad de Bogotá, a los 08 días de abril de 2022.

DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

NOMBRE Y APELLIDO: CRISTIAN SEBASTIAN BERMÚDEZ RODRÍGUEZ

CEDULA DE CIUDADANIA: 1.010.241.568

No DE CONTRATO: 20220564

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

| Versión | Descripción de la Modificación | No. Acto Administrativo y fecha |
|---------|---|--|
| 13 | Se actualizaron las normas y se especificaron los requisitos para el trámite. | Radicado 2021IE36474 del 25 de febrero de 2021 |
| 14 | Se actualiza de acuerdo con las nuevas directrices desde la actividad de notificaciones | Radicado No. 2021IE241134 del 5 de noviembre del 2021. |

MEMORANDO

PARA: ANA LUCÍA QUINTERO MOJICA
Subdirectora Financiera

DE: CARMEN ROCIO GONZÁLEZ CANTAR
Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre

ASUNTO: Remisión de acto administrativo

Cordial Saludo.

En atención al asunto de la referencia y de manera atenta, me permito remitir la información del acto administrativo que a continuación se relaciona, mismo que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, a fin de que surta el proceso de cobro persuasivo o sea remitido a cobro coactivo según resulte procedente. Los soportes correspondientes, pueden ser consultados a través del aplicativo forest.

| No. | ID | TIPO DE ACTO | No. A.A. | FECHA DEL A.A. | PROCESO A.A. | RADICADO A.A. | NOTIFICACIÓN | EJECUTORIA | SUBDIRECCIÓN | SECTOR | EXPENDIENTE |
|-----|---------------|--------------|----------|----------------|--------------|---------------|--------------|------------|--------------|--------------|------------------|
| 1 | 899.999.074-4 | RESOL | 0405 | 28-02-2022 | 5375515 | 2022EE39585 | 07-04-2022 | 08-04-2022 | SSFFS | SILVICULTURA | SDA-03-2021-2471 |

Lo anterior para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y
FAUNA SILVESTRE

Anexos

Elaboró:

CRISTIAN SEBASTIAN BERMUDEZ
RODRIGUEZ

CPS: CONTRATO 20220564
DE 2022

FECHA EJECUCION:

24/11/2022

Revisó:

JULIETH CAROLINA PEDROZA CASTRO

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

22/02/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

26/02/2023